REF.: VERIFICACIÓN DE RECAUDOS LEGALES DE LAS CARPETAS DE OFERTAS DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 03/2011 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS".-

DICTAMEN N° 120 /11.-

A : Comité de Evaluación
De : Asesoría Legal.-
Fecha: 24 de Junio de 2011.-

ANTECEDENTES: *Acta N° 23/11 de la Apertura de sobres de ofertas, de fecha 31/05/11;
*Carpeta conteniendo antecedentes originales del proceso;
*Carpetas de oferta originales de las firmas que han presentado sus propuestas correspondiente a: DISTRIBUIDORA EL COLEGIO S.A., AR REPUESTOS INDUSTRIALES, RECORD ELECTRIC SAECA, ZETAPLAST S.A., PASCUAL MANUEL VILLALBA, PROVINDUS S.A., PIRO`Y S.A., EVEREST INGENIERIA S.R.L., INSTRUMAQ S.A., FERRETERIA PERGAL DE JOSE PEREIRA, D&M REPRESENTACIONES DE DIEGO RAMOS Y MAPHELL IMPORT EXPORT.; todos los cuales se remiten con esta presentación.

Que, visto la C.I. N° 67/11 del Comité de Evaluación (13/06/11), por la cual solicitan dictamen en el marco de la LPN N° 03/11 para la "**ADQUISICION DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS**", se ha procedido a la verificación de las ofertas presentadas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, en base a lo establecido en la Ley 2051/03, el Art. 60, Art. 61 inc. 1 del Dto. 21.909/03, demás disposiciones pertinentes, el PBC, Addendas y Circular, aclarando que en su aspecto técnico y económico deberán ser evaluados por áreas o funcionarios idóneos designados al efecto, expresando cuanto sigue:

I) EL COLEGIO S.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Constancia de no adeudar Obrero Patronal al IPS. Vencimiento 20/05/11.
2. Autorización del Fabricante. No presenta.
3. PBC. No presenta.
4. Cabe destacar además, que hemos observado en los Formularios de Nota Oferta, Declaración Jurada del Art. 40 y 20 inc. w de la Ley 2051/03 y Resolución DNCP N° 941, que en los mismos se indica como Convocante al **INSTITUTO** NACIONAL DEL CEMENTO, no obstante es criterio nuestro, que podría tratarse de un error material que no afecta lo sustancial de la oferta, sin embargo, elevamos a consideración del Comité de Evaluación, para su calificación pertinente.

Obs.: El oferente presenta Constancia N° 1130699 del SIPE. Se observa que la Constancia del SIPE no se encuentra firmada por el representante legal de la firma, elevando la presente observación a consideración del C.E.

II) A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES DE RODRIGO PINHO

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Autorización del Fabricante. La copia del documento correspondiente a la firma MERSEN ARGENTINA S.A., no esta autenticado por Escribanía Pública. Asimismo, ninguno de los documentos de origen extranjero se encuentran visados y legalizados por las autoridades pertinentes.

Obs.: El oferente presenta Constancia N° 1130454 del SIPE de fecha 30/05/11

Tambien observamos, que si bien el Certificado de Quiebra presentado a través del SIPE aparece en estado "ACTIVO", tiene fecha de vencimiento 30/05/11, siendo el Acto de Apertura el 31/05/11 por lo que sugerimos se exija la presentación dicha documentación. El certificado de no hallarse en Interdicción Judicial se encuentra actualizado en el SIPE.

III) RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Autorización del Fabricante. No se presenta conforme al Formulario del PBC. Observamos además, que los documentos de origen extranjero no se encuentran visados ni legalizados por las autoridades competentes. El documento de la firma WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS S.A. no se encuentra autenticado por Esc. Publica. El documento de la firma CASTOLIN EUTECTIC no se encuentra firmado por el representante.
2. PBC. No presenta.

Obs.: El oferente presenta Constancia N° 1129590 del SIPE

Abg. Rodrigo Duarte Quejejo de Morges
Matrícula 13.202
Asesora Legal
I.N.C.

Recibí – Azucena Areco.
24-06-2011. 12:42hs.

IV) ZETAPLAST S.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

1. Nota Oferta. No se ajusta al Formulario de Oferta establecido en el PBC, incluyendo otras declaraciones. Conforme la Sección I Numeral 12, 12.1 del PBC, los formularios de oferta deberán ser debidamente llenados sin alterar su forma, por lo que elevamos a consideración y a criterio del C. Evaluador.

2. Lista de Precios. No se ajusta al Formulario de Lista de Precios establecido en el PBC. (Sección IV)

3.Copia autenticada u original del Estatuto de Constitución de Sociedad. Se presenta copia simple del Estatuto Social, en contraposición a lo establecido en el PBC SECCIÓN I NUMERAL 11 INC. B) b), el cual establece que **los oferentes deberán presentar Copia autenticada u originales de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica...**". Asimismo, el art.22 del Estatuto Social dispone que: "El uso de la firma social y la Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente **conjuntamente**..." A fs. 40 Se presenta el Acta de Reunión de Directorio, donde se designa al Sr. Pablo Rafael Fernández Vázquez como representante de la Firma para comprometer a la empresa en la presente licitación. No se presenta Poder otorgado por Escritura Pública. Consideramos que el Acta de Asamblea o Directorio es a los efectos de tomar conocimiento de la representación legal indicada en el Estatuto Social. En caso de resolverse la representación de una persona en reunión de directorio, ese poder debe ser otorgado por Escritura Publica, conforme lo dispone el PBC, Sección I, Numeral 11 inc. B) b). En el formulario de Información sobre el oferente, a fs. 69 se indica que se adjunta el Poder de representación (6.11), sin embargo esta Asesoria no observa dicho documento dentro de la carpeta de ofertas. Por todo lo mencionado, consideramos que no cumple con lo dispuesto en el art. 60 inc. 3 del Dto. Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, ni con el PBC SECCIÓN I NUMERAL 11 INC. B) b), elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.

4. Conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 15/11 el monto total cotizado arroja un resultado de Gs. **420.176.000**.- debiendo confirmarse las correcciones aritméticas en los términos establecido en el art. 26 tercer párrafo de la ley 2051/03 y el art. 57 segundo párrafo del Dto. 21.909/03, en caso de ser considerada la oferta.

La demás documentación no ha sido considerada atendiendo lo observado en los numerales 1, 2 y 3.

V) PASCUAL MANUEL VILLALBA ROJAS

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta. La póliza de mantenimiento de Oferta se refiere a otra modalidad de contratación, indicando LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, cuando debería ser Licitación Pública Nacional. Si bien el numero y nombre del proceso están correctos, podría existir la modalidad de LCO con el mismo numero y denominación, por lo que consideramos que en especial la Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe estar correctamente extendida, sin prestarse a ninguna duda, para que en un eventual caso de que deba ser ejecutada, no surjan discrepancias en ningún punto, con las Compañías aseguradoras. Por tanto consideramos que no cumple con lo dispuesto en el art. 60 inc. 1 del Dto. Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.

2. Conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 15/11 el monto total cotizado arroja un resultado de Gs. 180.014.105.- debiendo confirmarse las correcciones aritméticas en los términos establecido en el art. 26 tercer párrafo de la ley 2051/03 y el art. 57 segundo párrafo del Dto. 21.909/03, en caso de ser considerada la oferta.

OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130682 del SIPE.

La demás documentación no ha sido considerada atendiendo la observación indicada en el numeral 1.

VI) PROVINDUS S.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en sù aspecto legal:

1. Autorización del Fabricante. Presenta una D.J. El documento de la firma BEOT AUTOMATION MACHINERY CO. LIMITED, aparentemente escaneado, no se encuentra visado y legalizado por las autoridades competentes, ni autenticado por Esc. Pública

2. Constancia de no adeudar Obrero Patronal al IPS. Presenta un Extracto de cuenta - periodo abril/2011.

3. Certificado de no encontrarse en Quiebra o Convocatoria de Acr. No presenta.

4. Certificado de hallarse en Interdicción Judicial. No presenta.

5.PBC, Addendas y Circular. No presenta.

OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130706 del SIPE.

VII) PIRO`Y S.A.

La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta. La póliza no ha sido extendida de acuerdo al PBC, teniendo en cuenta que el PBC Sección II IAO 19.4 dispone que "El periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas será de sesenta (60) días **a partir de la fecha de aperturas de oferta**". En tal sentido, la póliza debería ser extendida a partir del 31/05/11 hasta el 30/07/11. Observamos que la póliza presentada por el oferente ha sido extendida desde el 30/05/11 hasta el 29/07/11, por lo que no cubre la totalidad del periodo indicado en el PBC. No se observan endosos al respecto. Por tanto consideramos que no cumple con lo dispuesto en el art. 60 inc. 1 del Dto. Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.

Abg. Nancy Cuquejo de Monges
Matrícula 19.202
Asesora Legal
I.N.C.

2. Conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 15/11 el monto total cotizado arroja un resultado de Gs. 221.471.806.- debiendo confirmarse las correcciones aritméticas en los términos establecido en el art. 26 tercer párrafo de la ley 2051/03 y el art. 57 segundo párrafo del Dto. 21.909/03, en caso de ser considerada la oferta.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130569 del SIPE.
La demás documentación no ha sido considerada atendiendo la observación indicada en el numeral 1.

VIII) EVEREST INGENIERIA S.R.L.
La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Autorización del fabricante. Se adjunta copia simple del documento de la firma SEMIKRON dirigida a la firma EVEREST INGENIERIA y no a la CONVOCANTE. No se observa visación ni legalización por parte de las autoridades competentes.
2. PBC. No presenta.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130540 del SIPE.

IX) INSTRUMAQ S.A.
La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. **Poder suficiente. No presenta**. Conforme se observa en la Cláusula 22 de los Estatutos Sociales inserto en el SIPE, "el uso de la firma social corresponderá al Presidente del Directorio en forma **CONJUNTA** con el Director Titular designado por el directorio y estampara al pie de la firma el sello social identificatorio. En idéntica forma será ejercida la representación legal de la Sociedad y **CONSTITUIRA REQUISITO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD"**
El acta de Asamblea Gral. Ordinaria Nº 5 aprueba la conformación del Directorio, designando como Presidente al Sr. Lauro Santacruz López y Vicepresidente Wilson Santacruz López.
La nota oferta y planilla de lista de precios, han sido suscriptos únicamente por el Sr. Wilson Santacruz López, en calidad de representante legal.
Hemos procedido a la verificación de todos los documentos agregados en la carpeta de oferta y no se adjunta el Poder que acredite dicha representación legal, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 22 de los estatutos que requiere la firma conjunta como requisito para obligar a la sociedad, ni tampoco figura entre los documentos agregados a través del SIPE, según Constancia Nº 1130534. Por tanto consideramos que no cumple con lo dispuesto en el art. 60 inc. 3 del Dto. Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, elevando a consideración del C. de Evaluación para su análisis.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130534 del SIPE.
2. Conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 15/11 el monto total cotizado arroja un resultado de Gs. 904.235.168.- debiendo confirmarse las correcciones aritméticas en los términos establecido en el art. 26 tercer párrafo de la ley 2051/03 y el art. 57 segundo párrafo del Dto. 21.909/03, en caso de ser considerada su oferta.
La demás documentación no ha sido considerada atendiendo la observación indicada en el numeral 1.

X) FERRETERIA PERGAL DE JOSE PEREIRA
La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Certificado de cumplimiento con el Seguro Social. Vencido 20-05-11.
2. Certificado de no encontrarse en Quiebra o Conv. De Acreedores. Presenta una D.J.
3. Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial. No presenta.
4. Copia de la ultima DJ de IVA no esta autenticada por Esc. Publica.
5. Autorización del fabricante. No presenta.
6. PBC. No presenta.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130634 del SIPE.

XI) D&M REPRESENTACIONES DE DIEGO RAMOS
La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Copias de documentos como Certificado de cumplimiento tributario y Constancia de no estar inscripto en el IPS no están autenticados por Esc. Publica.
2. Certificado de no encontrarse en Quiebra o Conv. De Acreedores. Presenta una D.J.
3. Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial. Presenta una D.J.
4. Ultima DJ de IVA. Vencido.
5. PBC. No presenta.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130717 del SIPE.

XII) MAPHELL IMP.EXP. DE AURELIANO BENITEZ
La carpeta de oferta presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:
1. Autorización del Fabricante. El documento de la firma DISCUALCO S.A., aparentemente escaneado, no se encuentra visado y legalizado por las autoridades competentes, ni autenticado por Escribanía Publica.
2. Certificado de cumplimiento con el Seguro Social. Vencido 14-04-11. No esta autenticado por Esc. Publica.
3.Copias de documentos como Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial, Matricula de Comerciante, Ultima DJ de IVA no están autenticados por Esc. Pública.
5. Certificado de no encontrarse en Quiebra o Conv. De Acreedores. No presenta.

Abg. Rosa María Arejo de Monges
Matrícula 15.202
Asesora Legal
S.N.C.

6. Conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 15/11 el monto total cotizado arroja un resultado de Gs. 280.766.484.- debiendo confirmarse las correcciones aritméticas en los términos establecido en el art. 26 tercer párrafo de la ley 2051/03 y el art. 57 segundo párrafo del Dto. 21.909/03.
OBS.: El oferente presenta Constancia N° 1130208 del SIPE.

CONCLUSIÓN
En base a cuanto antecede, la documentación de las firmas oferentes **A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES DE RODRIGO PINHO, RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A. , PROVINDUS S.A., EVEREST INGENIERIA S.R.L., FERRETERIA PERGAL DE JOSE PEREIRA, D&M REPRESENTACIONES DE DIEGO RAMOS** y **MAPHELL IMP.EXP. DE AURELIANO BENITEZ**, ofrecen observaciones de carácter formal, que pueden ser subsanados, en caso de resultar adjudicados y con anterioridad a la firma del contrato, presentando los certificados vigentes expedidos por las autoridades competentes en virtud a lo dispuesto en el art. 47 del Dto. 5.174/05 respecto a las Declaraciones Juradas en general, y particularmente atendiendo el carácter de Declaración Jurada de los datos insertados en el SIPE, (Art. 8 Dto. 11.407/07), como así también las legalizaciones pertinentes y demás documentos y formalidades mencionados en cada caso en particular, conforme a lo dispuesto en el art. 59 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Con respecto a la documentación presentada por la firma oferente EL COLEGIO S.A., y considerando lo dispuesto por el art. 26 tercer párrafo de la Ley N° 2051/03, que expresa que los defectos de forma o no sustanciales ... podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento... por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, **siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores**.
En tal sentido, consideramos que lo observado en el numeral I, se trataría más bien de un error de buena fe, que bajo ningún punto de vista podría perjudicar la competencia, sin embargo se eleva la presente observación a consideración y análisis del C. de Evaluación.

En cuanto a la documentación de las firmas oferentes **ZETAPLAST S.A., PASCUAL MANUEL VILLALBA ROJAS, PIRO`Y S.A e INSTRUMAQ S.A**, consideramos que ofrecen observaciones de carácter sustancial que de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a aquellos oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones en virtud a lo establecido en el art. 58 del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", por lo que nos remitimos a lo expuesto en los numerales IV, V, VII y IX del presente dictamen, poniendo a consideración y análisis del Comité de Evaluación.-

Se eleva el presente dictamen a consideración del Comité de Evaluación, quienes deberán evaluarlas con absoluta independencia de criterios, aclarando que el presente dictamen es una opinión basados en los antecedentes que se tienen a la vista, siendo absoluta responsabilidad del Comité elevar la recomendación pertinente a la máxima autoridad de la Institución, previa revisión y refrenda por parte del responsable de la UOC.

La verificación preliminar de las ofertas presentadas se ha efectuado en su aspecto estrictamente legal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 61.1 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03, en concordancia con el PBC, Cláusula 30 de la Sección I – Método de Evaluación. Examen preliminar de las Ofertas, respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, indicada en la SECCIÓN I IAO, SECCIÓN II DDL, y Addenda Nº 1, 2, 3, y Circular 1 en lo pertinente; la demás documentación correspondiente a requisitos económicos y técnicos establecidos en el PBC deberá ser verificado por las áreas correspondientes, como así también los requisitos de Calificación posterior Sección III, Numeral 2, debiendo la oferta ser verificada y calificada en su conjunto por el Comité de Evaluación, conforme los requisitos establecidos en el PBC, addendas y Circular, de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03.-

Es nuestra opinión.-

Abg. Rosmary Riquelme de Mongo
Matrícula 13.902
Asesora Legal
I.N.C.